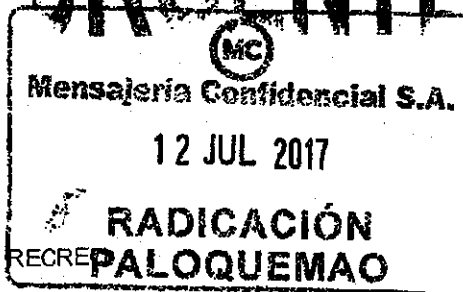




URGENTE

Bogotá, D.C. Julio 11 de 2017
SDM-DPA-SJC-92351



Señor(a)
GUILLERMO ALFREDO AREVALO DIAZ
C.C. 79.371.633
CALLE 72 SUR NO 104 – 41 BLQ 7 CS 19 CIUDADELA EL RECREO
BOGOTA

Ref. Notificación por correo de la **RESOLUCIÓN** No.22831 de fecha 07 de julio de 2017.

Cordial Saludo:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional se le notifica por **CORREO** que la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad, ha proferido el Acto Administrativo de la referencia, mediante el cual se decreta la prescripción del derecho a ejercer la acción de cobro respecto de la sanción impuesta de acuerdo con lo establecido en el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y 818 del Estatuto Tributario Nacional.

Se advierte a (el) (la) notificado (a) que contra dicha Resolución, no procede recurso de reposición, de acuerdo con el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Se adjunta copia de dicho Acto Administrativo.

"Bogotá Mejor Para Todos."

Cordialmente,

ROBERTO JOSE FUENTES FERNÁNDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: María Fernanda Noguera

PA01-PR01-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov
info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN No. 22831 DE 07 DE JULIO DE 2017
"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte"

La Subdirectora de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad

En uso de sus facultades legales, según lo dispuesto en el artículo 140 de la ley 769 de 2002, artículos 5 y 17 de la Ley 1066 de 2006, en concordancia con el Decreto 824 de 1989 (Estatuto Tributario E.T.N.), de conformidad con lo establecido por el artículo 2do del Decreto Distrital 591 del 29 de Diciembre de 2009, el Decreto Distrital 563 y artículo 20 literal (D) del Decreto Distrital 567 de 2006 y lo estipulado en la Resolución No. 087 del 30 de mayo de 2017, procede a resolver la solicitud de prescripción de la acción de cobro presentada por el (la) señor (a) **GUILLERMO ALFREDO ARÉVALO DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79371633, previo el análisis de los siguientes:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución(es) que se relacionan a continuación la Secretaría Distrital de Movilidad impuso a **GUILLERMO ALFREDO ARÉVALO DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 79371633, multa(s), en ejercicio de la facultad sancionadora otorgada por la ley y con ocasión de las órdenes de comparendo a continuación relacionadas:

Resolución No.	Fecha Resolución	Comparendo No.	Fecha Comparendo
114630	03/16/2004	9941236	03/01/2004
120719	03/17/2004	9998024	03/02/2004
174354	04/07/2004	10069427	03/23/2004
178852	04/13/2004	10077650	03/25/2004
183859	04/13/2004	10048296	03/25/2004
305477	05/26/2004	10215716	05/10/2004
512203	07/22/2004	410383779	07/06/2004
524150	08/25/2004	10506214	08/09/2014
547230	06/30/2004	10299128	06/13/2004
954032	07/06/2004	10339054	06/17/2004
1040554	01/05/2005	10961710	12/17/2004
1049905	01/12/2005	10979377	12/23/2004
172604	04/14/2005	11267571	03/30/2005
420628	07/12/2005	11889454	06/25/2005
434531	07/19/2005	11890274	07/01/2005
453687	07/28/2005	11844188	07/12/2005
461872	08/01/2005	12172235	07/14/2005
465234	08/02/2005	12164677	07/16/2005
482574	08/08/2005	12160614	07/24/2005
482581	08/08/2005	12160615	07/24/2005
491523	08/12/2005	12152037	07/28/2005
512618	11/10/2006	12566851	10/25/2006
599995	12/13/2006	12661112	11/27/2006
619549	12/19/2006	12645867	12/03/2006
643302	01/02/2007	12716455	12/13/2006
334772	08/22/2007	13044443	08/02/2007
361394	09/07/2007	13103080	08/23/2007
628899	11/26/2008	14092362	11/10/2008
658490	12/10/2008	14117417	11/24/2008
21092	02/03/2009	14153452	01/19/2009
144999	05/15/2009	14309261	04/29/2009
260779	08/28/2009	14429356	08/12/2009

**RESOLUCIÓN No. 22831 DE 07 DE JULIO DE 2017**
"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte"

486354	12/21/2009	14646112	12/02/2009
500640	01/05/2010	14521893	12/16/2009
512345	01/08/2010	14657540	12/19/2009
648324	12/01/2010	15386717	10/14/2010
713941	01/05/2011	15450038	11/20/2010
100903	04/06/2011	139363	02/21/2011
403533	10/04/2011	1348361	08/22/2011

Que mediante Resolución(es) No(s). 427440 del 06/03/2005, 117239 del 05/02/2016, 431053 del 03/04/2009, 27255 03/04/2009, 159453 del 07/03/2009, 187692 del 09/25/2009, 396712 del 04/28/2010, 751828 del 07/26/2011, 773695 del 07/27/2011, 862685 08/01/2011, la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de la Secretaría Distrital de Movilidad libró Mandamiento(s) de pago en contra de **GUILLERMO ALFREDO AREVALO DÍAZ**, identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 79371633, ordenándole realizar el pago inmediato de las sumas adeudadas.

Que el(los) mandamiento(s) de pago antes indicado(s), conforme a los documentos que obran en el archivo de la Entidad, fueron objeto de notificación al deudor el(los) así el M.P. 427440 del 06/03/2005 por aviso el día 12/10/2008, el M.P. 117239 del 05/02/2016 por aviso el día 12/11/2008, el M.P. 431053 del 03/04/2009 personalmente el día 10/05/2009, el M.P. 27255 03/04/2009 por aviso el día 12/21/2009, el M.P. 159453 del 07/03/2009 personalmente el día 12/01/2011, el M.P. 187692 del 09/25/2009 por correo el día 03/06/2010, el M.P. 396712 del 04/28/2010 personalmente el día 12/01/2011, el M.P. 751828 del 07/26/2011 personalmente el día 12/01/2011, el M.P. 773695 del 07/27/2011 personalmente el día 12/01/2011, el M.P. 862685 08/01/2011 personalmente el día 12/01/2011 y la resolución de fallo N° 405333 del 10/04/2011.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El peticionario solicita a través de Escrito con el RAD SDM: 77281 del 08/06/2017 sea declarada la prescripción del derecho a ejercer la acción de cobro en su contra.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en los artículos 140 de la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad en su condición de autoridad distrital de tránsito tiene competencia para el cobro coactivo de las multas que se impongan a los infractores de la mencionada norma.

El procedimiento de cobro coactivo conforme lo determinan los artículos 5 de la Ley 1066 y 5 del Decreto 4473 de 2006, es el descrito en el Estatuto Tributario y su aplicación debe hacerse con observancia de las reglas descritas en el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, atendiendo a criterios de especialidad normativa, naturaleza de las obligaciones y vacíos normativos.

En este sentido, el artículo 17 de la Ley 1066 de 2006 establece la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro, señalando *"Lo establecido en los artículos 80 y 90 de la presente ley para la DIAN, se aplicará también a los procesos administrativos de cobro que adelanten otras entidades públicas. Para estos efectos, es competente para decretar la prescripción de oficio el jefe de la respectiva entidad."*

Que la Secretaría Distrital de Movilidad acatando lo establecido en el Decreto 397 de 2011, por el cual expidió el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera del Distrito Capital, adoptó el correspondiente Manual de Cobro Administrativo Coactivo por medio de la Resolución 087 de 30 de mayo 2017, estableciendo en el numeral 6.2.1.1 la *"Prescripción especial del derecho a ejercer la acción de cobro respecto de las multas derivadas de infracciones de tránsito"*.

Ante la existencia de una norma especial aplicable al caso, como es el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, es necesario hacer su análisis previo a fin de verificar si ocurrió el hecho objetivo descrito en la citada norma relativo a la prescripción.

DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

La prescripción del derecho a ejercer la acción de cobro coactivo tiene dos momentos, el primero de ellos referido al tiempo que le ha sido otorgado a la Administración para *"accionar"* o dar inicio al procedimiento estableciendo la relación jurídico procesal en los términos descritos en el artículo 159 de la Ley 769 y, el segundo, una vez


RESOLUCIÓN No. 22831 DE 07 DE JULIO DE 2017
"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte"

interrumpido conforme dicha norma lo indica, se inicia el conteo del plazo durante el cual se deben agotar las actuaciones tendientes a recuperar la obligación.

Conforme a lo anterior, los procesos de cobro coactivo cuyas infracciones de tránsito hayan sido cometidas con anterioridad al 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, Código Nacional de Tránsito, que textualmente estipulaba lo siguiente:

"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO. Modificado por el art. 26, Ley 1383 de 2010, La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda." (...).

En este orden de ideas, la prescripción en materia de tránsito se presenta cuando la Administración no inicia el procedimiento de cobro coactivo dentro de los tres (3) años siguientes, contados a partir de la ocurrencia del hecho que originó la imposición de la multa, término que se interrumpe con la expedición del mandamiento de pago.

Por su parte, los procedimientos de cobro que versen sobre infracciones de tránsito hayan sido cometidas con posterioridad al 10 de enero de 2012, se rigen por lo dispuesto en el artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012, que modificó el artículo 159 de la Ley 769 de 2002, estableciendo que el término de prescripción se interrumpe con la notificación del mandamiento de pago y no con la mera expedición del mismo, a saber:

"ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO.

El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así:

"Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción." (...)

Por otro lado, el procedimiento de Cobro Coactivo que actualmente adelanta la Entidad debe seguirse por las normas de ritualidad descritas en el Estatuto Tributario, en los términos del artículo 100 de la Ley 1437 de 2011, por ello, una vez interrumpido el término de prescripción descrito en la norma especial (*artículo 159 L-769*), es necesario acudir a la norma general, para determinar el tiempo durante el cual la Administración podrá adelantar el procedimiento tendiente a la recuperación de la obligación.

Conforme a lo anterior, el artículo 818 del Estatuto Tributario, señala:

"ARTÍCULO 818. INTERRUPTIÓN Y SUSPENSIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde la terminación del concordato o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa. (...) (Negritas y subrayas del redactor).

En concordancia con lo anterior, el Manual de Cobro Administrativo Coactivo de la Entidad, adoptado a través de la Resolución No. 087 del 30 de mayo de 2017, estipula en el numeral 6.2.2.1:

"(...) Una vez interrumpido el término descrito en el artículo 159 de la Ley 769, se articula con la norma general del Estatuto Tributario y a partir del día siguiente al evento interruptivo, la Administración contará con cinco años para hacer efectiva la obligación, salvo que tengan lugar otras circunstancias capaces de afectar el conteo del término."

**RESOLUCIÓN No. 22831 DE 07 DE JULIO DE 2017**
"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte"

Conforme a lo anterior, para establecer el conteo de los términos es preciso contrastar los supuestos de hecho del caso en concreto con las normas citadas, a fin de determinar si la Administración actuó dentro de la oportunidad legal y logró consolidar el evento que da lugar a la interrupción de la prescripción.

Para culminar el análisis, es preciso resaltar los momentos que determinaron las fechas extremas para el ejercicio del cobro coactivo, así:

COMPARENDO	FECHA DE IMPDICIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA PRESCRIPCIÓN ART 818
9941236	03/01/2004	114630	03/16/2004	427440	06/03/2005	06/03/2010
9998024	03/02/2004	120719	03/17/2004	427440	06/03/2005	06/03/2010
10069427	03/23/2004	174354	04/07/2004	427440	06/03/2005	06/03/2010
10077650	03/25/2004	178852	04/13/2004	427440	06/03/2005	06/03/2010
10048296	03/25/2004	183859	04/13/2004	427440	06/03/2005	06/03/2010
10215716	05/10/2004	305477	05/26/2004	427440	06/03/2005	06/03/2010
410383779	07/06/2004	512203	07/22/2004	427440	06/03/2005	06/03/2010
10506214	08/09/2014	524150	08/25/2004	427440	06/03/2005	06/03/2010
10299128	06/13/2004	547230	06/30/2004	427440	06/03/2005	06/03/2010
10339054	06/17/2004	954032	07/06/2004	427440	06/03/2005	06/03/2010
10961710	12/17/2004	1040554	01/05/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011
10979377	12/23/2004	1049905	01/12/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011
11267571	03/30/2005	172604	04/14/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011
11889454	06/25/2005	420628	07/12/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011
11890274	07/01/2005	434531	07/19/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011
11844188	07/12/2005	453687	07/28/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011
12172235	07/14/2005	461872	08/01/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011
12164677	07/16/2005	465234	08/02/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011
12160614	07/24/2005	482574	08/08/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011
12160615	07/24/2005	482581	08/08/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011
12152037	07/28/2005	491523	08/12/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011

Es importante señalar que la(s) obligación(es) contenida(s) en el(los) Mandamientos de Pago No(s) 427440 del 06/03/2005, 117239 del 05/02/2006, se incluyó(eron) en el Acuerdo de pago No 2690836 del 12/01/2011, suscrito por el señor **GUILLERMO ALFREDO AREVALO DÍAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.371.633; razón por la cual y en concordancia con lo anterior, se ordenará realizar el ajuste correspondiente, atendiendo el mandato expreso de la ley y lo establecido en la resolución por medio de la cual se le otorgo Facilidad de pago.

Ahora bien, respecto a los Mandamientos de Pago Nos., 431053 del 03/04/2009, 27255 03/04/2009, 159453 del 07/03/2009, 187692 del 09/25/2009, 396712 del 04/28/2010, 751828 del 07/26/2011, 773695 del 07/27/2011, 862685 08/01/2011 y el comparendo No(s) 1348361 del 08/22/2011, no adolecían de ningún tipo de fenómeno prescriptivo. En este orden de ideas, es importante tener en cuenta que las consecuencias jurídicas que se generan en la suscripción de los acuerdos de pago están taxativamente señaladas en la ley, conforme lo establece el Estatuto Tributario en sus artículos 818 y 841, como son la interrupción de los fenómenos prescriptivos de la acción de cobro y suspensión del proceso de cobro coactivo.

Finalmente, esta subdirección deberá requerir a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB, para que proceda a actualizar los datos contenidos en el Acuerdo de pago No. 2690836 del 12/01/2011 el cual contiene el(os) Mandamiento(s) de Pago No(s). 427440 del 06/03/2005, 117239 del 05/02/2006.

En mérito de lo expuesto la Subdirectora de Jurisdicción Coactiva,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- DECRETAR la prescripción del derecho a ejercer la acción de cobro respecto de la sanción impuesta a **GUILLERMO ALFREDO AREVALO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

RESOLUCIÓN No. 22831 DE 07 DE JULIO DE 2017

"Por medio de la cual se decreta una prescripción a petición de parte"

79.371.633 de acuerdo con lo establecido en los artículos 159 de la Ley 769 de 2002 y 818 del Estatuto Tributario Nacional y de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído, respecto de los la(s) obligación(es) contenida(s) en las resoluciones de fallo que se relacionan a continuación:

COMPARENDO	FECHA DE IMPOSICIÓN	NÚMERO RESOLUCIÓN	FECHA DE RESOLUCIÓN DE FALLO	MANDAMIENTO DE PAGO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA PRESCRIPCIÓN ART 818
9941236	03/01/2004	114630	03/16/2004	427440	06/03/2005	06/03/2010
9998024	03/02/2004	120719	03/17/2004	427440	06/03/2005	06/03/2010
10069427	03/23/2004	174354	04/07/2004	427440	06/03/2005	06/03/2010
10077650	03/25/2004	178852	04/13/2004	427440	06/03/2005	06/03/2010
10048296	03/25/2004	183859	04/13/2004	427440	06/03/2005	06/03/2010
10215716	05/10/2004	305477	05/26/2004	427440	06/03/2005	06/03/2010
410383779	07/06/2004	512203	07/22/2004	427440	06/03/2005	06/03/2010
10506214	08/09/2014	524150	08/25/2004	427440	06/03/2005	06/03/2010
10299128	06/13/2004	547230	06/30/2004	427440	06/03/2005	06/03/2010
10339054	06/17/2004	954032	07/06/2004	427440	06/03/2005	06/03/2010
10961710	12/17/2004	1040554	01/05/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011
10979377	12/23/2004	1049905	01/12/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011
11267571	03/30/2005	172604	04/14/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011
11889454	06/25/2005	420628	07/12/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011
11890274	07/01/2005	434531	07/19/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011
11844188	07/12/2005	453687	07/28/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011
12172235	07/14/2005	461872	08/01/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011
12164677	07/16/2005	465234	08/02/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011
12160614	07/24/2005	482574	08/08/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011
12160615	07/24/2005	482581	08/08/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011
12152037	07/28/2005	491523	08/12/2005	117239	05/02/2006	05/02/2011


ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR la terminación y archivo del procedimiento coactivo, en relación con las obligaciones de las que se ocupó el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR este Acto Administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Contra este acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO.- OFICIAR a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá ETB, para que proceda a actualizar los datos respecto del Acuerdo de pago No. 2690836 del 12/01/2011 en el sistema de información de la Secretaría SICON, de conformidad con lo señalado en el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ
Subdirector de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Pablo Enrique Chaparro Avefía - Abogado Contratista SDM
Revisó: Germán González Sarmiento - abogado Contratista SDM